

RESOLUCIÓN No. 02238

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2010ER20056 del 16 de abril de 2010** (fl.1), el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, en calidad de propietario de **CURTIEMBRES FAJARDO**, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio. Ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No.50S-821810 del 16 de marzo de 2010.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02238

8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Certificación catastral
16. Concepto del uso del suelo.
17. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por el propietario del establecimiento, señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.243.250, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.422.822-3, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3307 del 7 de mayo de 2010 (fls.85 al 89)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES FAJARDO**, (actualmente sociedad por acciones simplificada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S**) ubicada en la Carrera 18 B Bis No. 59-19 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad,

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2010, al señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4243250, en calidad de propietario del establecimiento, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos del señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.422.822-3, representada

RESOLUCIÓN No. 02238

legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250. Para el predio ubicada en la Carrera 18 B Bis No. 59-19 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado anteriormente mencionado, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06384 del 5 de septiembre de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02797 del 23 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 13 de junio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59-19 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, perteneciente al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRE FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No 06384 del 05 de septiembre de 2012, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

Dar trámite a los radicados del asunto y con base en visita técnica evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, del establecimiento denominado comercialmente como CURTIEMBRES FAJARDO, ubicado en la nomenclatura KR 18 A BIS No. 59 19 Sur, de la localidad de Tunjuelito.

RESOLUCIÓN No. 02238

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si cumple
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se considera viable otorgar registro y permiso de vertimientos ya que la documentación allegada se encuentra completa y la caracterización de los vertimientos, cumple con la totalidad de parámetros. Sin embargo el usuario deberá realizar una nueva caracterización de sus vertimientos y allegar planos de las redes sanitarias actualizados con la actual ubicación del lecho de lodos y la línea de flujo del agua residual a su salida del proceso, tratamiento y posterior recirculación.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No cumple
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario no da cumplimiento a la totalidad de obligaciones establecidas en el art 10 capítulo III de Decreto 4741/2005 ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los RESPEL almacenados no son etiquetados según la legislación nacional ambiental vigente aplicable. - No posee registros de capacitación a la totalidad del personal operativo y administrativo. - No ha realizado el cierre de la información de residuos en la plataforma del IDEAM para los años 2010 y 2011 - No presenta certificaciones de devolución y aprovechamiento de los envases generados. - No hay registros de verificación de cumplimiento por parte del transportista de los residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1609/02 	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Una vez evaluado el Radicado 2011ER164614 de 19/12/11, mediante el cual CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S, presentó la solicitud de registro de vertimientos con sus respectivos anexos y la visita de verificación realizada, se da viabilidad técnica para **aceptar el registro de vertimientos** en cumplimiento del Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02238

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para los siguientes aspectos en materia de Vertimientos:

Otorgar permiso de vertimientos por el termino de diez (10) años a CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S de acuerdo con la competencia establecida a La Secretaria Distrital de Ambiente en el concepto jurídico 199 de 2010, sobre la provisionalidad de la suspensión del párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 a que hace referencia el auto 567 del 13 de octubre de 2011; **"Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del párrafo de artículo 41 del Decreto 3930 de 2010"**

Sin embargo el usuario debe dar cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

- Presentar nuevos planos de las redes sanitarias y lluvias de acuerdo con las modificaciones que se realizaron en el proceso donde se identifique origen, tratamiento, líneas de flujo del agua residual tratada, y localización de las descargas.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, El establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo simple, de la actividad que genera vertimientos.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cromo, sulfuros, fenoles y color

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de

RESOLUCIÓN No. 02238

vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 3307 del 7 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 12 de junio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06384 del 5 de septiembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos perteneciente al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

RESOLUCIÓN No. 02238

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES FAJARDO**, (actualmente sociedad por acciones simplificada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S**) ubicada en la Carrera 18 B Bis No. 59-19 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de distribución de combustible y escorrentía.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**,

RESOLUCIÓN No. 02238

identificada con NIT. **900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que el establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.422.822-3**, a través de su representante legal y/o propietario, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con NIT. **900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica

RESOLUCIÓN No. 02238

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

RESOLUCIÓN No. 02238

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2010ER20056** del **16 de abril de 2010**, para el establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRE FAJARDO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 59-19 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 02238

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRE FAJARDO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.422.822-3**, a través de su representante legal y/o propietario, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
2. Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - Los análisis a efectuar son:
 - In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, SAAM, Plomo, SST
 - La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 02238

- El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días de ejecutoriada de la resolución por la cual se le otorga el permiso y posteriormente cada año.
- 3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- 4. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

ARTÍCULO CUARTO.- Que el establecimiento **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.422.822-3**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES FAJARDO**, actualmente Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CURTIEMBRES FAJARDO S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.422.822-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO FAJARDO PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250. Para el predio ubicada en la Carrera 18 B Bis No. 59-19 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 02238

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: 05-2010-734 (1 Tomo)
Persona Jurídica: Curtiembres Fajardo
Predio: Carrera 18 B Bis No. 59-19 sur
Radicación: 2010ER20056 del 16 de abril de 2010
Concepto Técnico: 06384 del 5 de septiembre de 2012.
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito
Cambio plantilla – Leidy johanna perez



RESOLUCIÓN No. 02238

Elaboró: Leidy Johanna Perez Nuñez	C.C: 37670585	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Revisó: Leidy Johanna Perez Nuñez	C.C: 37670585	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
Camilo Andres Martinez Pineda	C.C: 80175296	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 DIC 2014 () días del mes de DIC del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2238/2014 al señor (a) Carlos Arturo Fajardo Pedraza en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con cedula de Ciudadanía No. 4-243 250 de Santa Rosalita T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Carlos Arturo Fajardo Pedraza
Dirección: Cra 18 B No 59-21 Sur
Teléfono (s): 205 8464- 213 359 9472
Hora: 11:00 am
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Carlos A Fajardo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D C., hoy 09 DIC 2014 () del mes de _____ del año (2014), se deja constancia de que la